

DELITO: ROBO CON VIOLENCIA

ACUSADOS: MIGUEL ÁNGEL PÉREZ BULLÓN Y RULLY JOHNSON MEDINA SANDOVAL.

RUC: 2000571587-4

RIT: 134-2021

Santiago, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los días cuatro y cinco del mes en curso, ante esta sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de Santiago, constituida por los jueces, Señor Pedro Suárez Nieto, Señor Claudio Henríquez Alarcón y Señora María Elisa Tapia Araya, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral de la causa RIT 134-2021, seguida en contra de MIGUEL ÁNGEL PÉREZ BULLÓN, cédula de identidad para extranjeros N°14.850.320-6, nacido en Lima, Perú, el 28 de febrero de 1997, 24 años, garzón, soltero, con domicilio en Martínez de Rosas N°277 comuna de Santiago y de RULLY JOHNSON MEDINA SANDOVAL, cédula de identidad para extranjeros N°14.878.332-2, nacido en Lima, Perú, el día 23 de septiembre de 1979, 42 años, casado, carpintero y pintor, con domicilio en San Antonio N°527, comuna de Santiago.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por la fiscal doña Macarena Garrido Díaz.

Comparecen como querellantes los abogados Ricardo Romo Manzo y Yanise Muñoz, en representación de la Delegación Presidencial Metropolitana.

La defensa del imputado Miguel Pérez Bullón, estuvo a cargo de los defensores privados abogados Tomás Whiting Henríquez y Diego Zamorano.

La defensa del imputado Rully Medina Sandoval, estuvo a cargo de la Defensoría Penal Pública, representada por don Eduardo Vargas Sotomayor.

SEGUNDO: Que la acusación del Ministerio Público es del tenor siguiente: *El día 5 de junio del 2020, alrededor de las 14:00 horas, los acusados Rully Johnson Medina Sandoval, Luis Antonio Huasasquiche Ponciano y Miguel Ángel Pérez Bullón, junto a otros dos sujetos no identificados, previamente concertados, ingresaron premunidos con armas aparentemente de fuego, al inmueble ubicado en calle Maule N° 921, comuna de Santiago, lugar habitado por las víctimas Wendy Elsa Carranza Quispe; Senovia Quispe Ramírez; Matías Carranza Carranza, Richard Carranza Quispe, Luis Gerson Solano Tocas y la menor de 5*

años de edad de iniciales D.S.C., procediendo a golpear en la cabeza a la víctima Luis Gerson Solano con un arma de fuego, maniatándolo de pies y manos, señalándole “¿Dónde está la plata conchetumadre?, ¿dónde está la plata?”, mientras los acusados se desplazaban por distintas dependencias del inmueble, encontrándose con la víctima Wendy Elsa Carranza a quien toman del cuello apuntando con un arma aparentemente de fuego a su cabeza, gritándole “Tírate al suelo concha tu madre”.

Asimismo, ingresaron a la cocina donde intimidan a la víctima Matías Carranza Carranza, a quien apuntan a la cabeza con un arma aparentemente de fuego, exigiéndole que les entregara la plata o le disparaban, instante que intimidaban a otra víctima, doña Senovia Quispe Ramírez a quien le colocan un cuchillo en el cuello, mientras registran el hogar, logrando sustraer alrededor de \$ 1.500.000 en dinero efectivo además de teléfonos celulares, una laptop y un par de zapatillas que guardaron en una mochila, huyendo del lugar por el techo del inmueble a la llegada de Carabineros, logrando la detención de los acusados.

Como consecuencia de su actuar la víctima Luis Gerson Solano resultó con contusión en zona occipital con heridas abiertas, lesiones de carácter leves según médico de turno.

Lo anterior, además de haberse desplazado por la vía pública por la comuna sin contar con permiso o salvoconducto alguno pese a encontrarse la comuna en estado de catástrofe y cuarentena decretado por la autoridad sanitaria con el objetivo de evitar la propagación de la Pandemia COVID-19 en el territorio nacional, poniendo de esa forma en riesgo la salubridad pública.

En concepto del ente persecutor los hechos precedentemente descritos satisfacen el tipo penal de robo con violencia previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° en relación al 432 y 439 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado y el delito contra la salud pública, previsto y sancionado en el artículo 318 del Código Penal, también, en grado de desarrollo consumado.

Considera el Ministerio Público que en los ilícitos antes señalado, ha cabido a los acusados Rully Johnson Medina Sandoval y Miguel Ángel Pérez Bullón, participación culpable a título de autor, respecto de ambos delitos, conforme a los términos dispuestos por el artículo 15 N° 1 del Código Penal, toda vez que tomaron parte en la ejecución de los hechos de una manera inmediata y directa.

Indica la Fiscalía que respecto del acusado Miguel Ángel Pérez Bullón, concurre la agravante de responsabilidad del artículo 12 N° 16 del Código Penal, por haber sido condenado previamente por delito de la misma especie.

Respecto del acusado Rully Johnson Medina Sandoval no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Luego de señalar los preceptos legales aplicables, la parte acusadora solicita se imponga al acusado Rully Johnson Medina Sandoval la pena de ocho años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias correspondientes y costas de la causa, como autor de un delito de robo con violencia consumado y la pena de seis Unidades Tributarias Mensuales y accesorias del artículo 30 del Código Penal, por el delito contra la salud pública.

En tanto, se solicita se condene al acusado Miguel Ángel Pérez Bullón a la pena de trece años de presidio mayor en su grado medio, accesorias correspondientes y costas de la causa, como autor de un delito de robo con violencia consumado y la pena de seis Unidades Tributarias Mensuales y accesorias del artículo 30 del Código Penal, por el delito contra la salud pública.

Además, solicita que de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970 sobre Sistema Nacional de Registros de ADN, se determine la huella genética de los condenados, previa toma de muestras biológicas, y se ordene su incorporación al Registro de Condenados.

La **parte querellante** se adhirió a la acusación del Ministerio Público.

Las partes no acordaron convenciones probatorias.

TERCERO: ALEGATOS DE APERTURA Y CLAUSURA.

FISCALÍA: El 5 junio de 2020, la familia de las víctimas, en su casa, fueron acometidas en forma violenta, ingresan por la puerta principal en búsqueda de dinero y otras especies actuando de manera intempestiva, los maniataron y golpearon así lo relatarán la víctimas, sustraen especies y se dan a la fuga siendo detenidos los acusados presentes. Menciona la prueba de que se valdrá. En cuanto a la participación, fueron detenidos en flagrancia inmediatamente en el lugar del hecho, encontrados con especies y con instrumentos utilizados en la comisión del ilícito, así se acreditará claramente su participación. Con las pruebas que se presentarán, espera obtener veredicto condenatorio.

Querellante: estima que con la prueba, especialmente los testimonios de las víctimas, además de la detención en flagrancia y con especies, se acreditarán los hechos y participación de los acusados. Cree que los hechos materia de esta acusación son especialmente graves, atentan contra la seguridad pública, se atentó contra una familia que estaba en su hogar donde uno cree estar seguro, ingresaron de manera violenta y del mismo modo robaron. Por esa razón el delegado debe accionar en este juicio penal. Considera que se llegará a un veredicto condenatorio.

DEFENSA de RULLY MEDINA: El planteamiento respecto de este robo con violencia, es que su defendido va a prestar declaración y va a entregar antecedentes para informar al tribunal una idea general de los hechos que ejecutó él y también respecto a su detención, se podrá considerar como colaboración.

También se les ha acusado por el artículo 318 del Código Penal, y desde ya pide absolución, se establecerá que en ningún momento andar en la calle puso en peligro la salud pública de manera concreta ni hipotética, tampoco que el andar sin salvoconducto pusiera en peligro la salud pública, exigencia del delito, al respecto hay jurisprudencia.

En lo demás va a colaborar.

DEFENSA de PÉREZ BULLÓN: solicitará o planteara absolución, bajo la convicción de como suceden los hechos, hay prueba disponible, pero no existe prueba que logre conectar a Pérez Bullón con el ilícito, es detenido en la vía pública por carabineros, en un procedimiento muy violento es agredido por carabiniere, es reducido, él presenta cierto color de piel, ciertos rasgos, un fenotipo especial, y en relación a ello es que va caminando por la calle y es detenido vinculándolo a un delito de robo, no posee ninguna especie, hay falta de participación. Ya ha existido juicio respecto de otro co-imputado y se ha dictado sentencia absolutoria, no está claro quiénes fueron los perpetradores. Su defendido no va a declarar.

CUARTO: ALEGATOS DE CLAUSURA

MINISTERIO PÚBLICO: a su juicio en esta audiencia se han dado por acreditados, más allá de toda duda razonable los elementos facticos y los elementos del tipo penal, materia de acusación, respecto de los acusados. En cuanto a los elementos fácticos con las declaraciones de las víctimas y funcionarios policiales, se acreditó que el día 5 de junio de 2020, cinco personas ingresaron a Maule 921 Santiago domicilio habitado por las víctimas que declararon y, asimismo, se acreditó la sustracción de especies y que los hechos ocurren en pleno período de cuarentena, ingresan de forma violenta a un lugar que se encuentra habitado; en cuanto a la sustracción de especies se cuenta con declaración de las víctimas que dieron cuenta que los sujetos buscaban dinero y especies y que sustrajeron dinero, especies materiales y elementos electrónicos por lo que se trata de un delito consumado aun cuando algunas especies no lograron llevárselas, y otras fueron recuperadas en manos de los acusados, sin embargo, no se recuperó dinero por un millón y medio de pesos, que debió llevárselo quien no fue detenido. En cuanto a la violencia, las víctimas narraron la violencia que sufrieron cada uno de ellos, de manera muy vívida recordaron lo sufrido, por el actuar violento, Senovia dice que la tomaron del pelo, amenazaban de muerte que matarían a su marido a quien lo apuntaban

con arma blanca, Gerson amarrado cara al suelo, relató lo violento que fueron con él lo que también refirió Senovia y se vio refrendado por la documental correspondiente al Dato de Atención de Urgencia, de haber sufrido lesiones leves, además, del informe de lesiones y la fotografía N° 13 del set N°2 que muestra la lesión en la cabeza. Todo este contexto de violencia en el actuar nos pone en el supuesto del art 439 en cuanto refiere violencia e intimidación en el actuar y la sustracción que todas las víctimas relataron, demuestra que toda esta violencia era para obtener la entrega de dinero y especies, que lograron sustraer. En cuanto a la participación de los acusados en los hechos, primero resalta que esta ocurre en flagrancia, así lo relata Sebastián Vivallo, el vecino, que gracias a su apoyo llegó muy rápido carabineros y también con el funcionario Zapata que refiere que la unidad está a una cuadra. El auxilio del vecino y con la llegada de carabineros se logra la detención de los acusados en el lugar de los hechos. El acusado Pérez Bullón es detenido en el domicilio de las víctimas, se acreditó que Pérez Bullón, que planteó teoría alternativa por falta de participación, diciendo que solo pasaba por la calle, eso fue descartado, puesto que quedó claro que fue detenido al interior del domicilio por los funcionarios Silva y Catrileo, lo dicen estos funcionarios y también los demás, como Zapata y también lo dice Richard Carranza, Wendy, Senovia, que hay un sujeto detenido en el patio interior y ese sujeto se trataba de Pérez, y en sus vestimentas se le encontró según Catrileo y ante la presencia de Silva, al revisar sus bolsillos, un teléfono celular que pertenecía a Matías Carranza y una tarjeta Cuenta RUT también de su propiedad, elemento indiscutible de participación en este ilícito.

En cuanto a Rully Medina, se estableció su participación por su propio reconocimiento acorde a su declaración y también el Ministerio Público presentó elementos de prueba que corroboraron lo señalado, así, el funcionario Zapata que participó personalmente en su detención, refiere que sale por los techos hacia calle Chiloé y es detenido en Chiloé con Maule y llevaba en su bolsillo cuatro amarras lo que corroboró Zapata al serles exhibidas, señalando que éstas amarras las llevaba Rully, y eran coincidentes con las incautadas por el testigo de la SIP David Salazar que incautó 3 amarras en el domicilio de las víctimas y los testigos dijeron que se usaron para amarrarlos. Todo ello refrenda la participación del acusado Medina, que éste reconoció en el juicio.

Con toda la prueba rendida estima que se ha superado la presunción de inocencia y se ha logrado acreditar más allá de toda duda razonable, los hechos de la acusación, suficiente para obtener veredicto condenatorio.

QUERELLANTE: cree que se ha cumplido con lo ofrecido en la apertura de demostrar, más allá de toda duda razonable, la

participación de los acusados. Hemos escuchado víctimas, testigos y funcionarios contestes en señalar a las personas de los acusados que ingresaron a Maule 921 y por medios violentos amarraron, intimidaron y sustrajeron especies, son detenidos por la policía que llega al lugar; se acreditó que Pérez Bullón fue detenido al interior del domicilio y no caminando por la calle y que por sus características físicas habría sido detenido y golpeado por la policía, es poco verosímil atribuirle prejuicios xenófobos, cuando las víctimas son de la misma nacionalidad. Además de haber acreditado que tiene lesiones por la caída de la techumbre y llevaba especies de la víctima y también Rully Medina es detenido al saltar del techo a la calle y llevaba las amarras utilizadas para amarrar a las víctimas. Todo se ha demostrado en este juicio. Con estos hechos, se altera gravemente a la población por el temor de ser agredidos en el lugar en que deben sentirse seguros, el interior de sus domicilios. Considera que se ha derribado la presunción de inocencia y solicita condena.

DEFENSA de RULLY MEDINA: tal como se señaló al inicio del juicio, por expresa voluntad de su representado, fue que la primera impresión del juicio fuera la entregada por él y eso se cumplió, refirió que llegaron e ingresaron 5 personas y todo fue corroborado, en realidad eran 6 y un auto se dio a la fuga como dijo la policía, dijo cuales fueron las conductas realizadas, que el maniató personas, dijo que otras personas participaron, que llega carabineros, por donde intentan huir, dio cuenta del lugar por donde salió, el momento de su detención y de su co-imputado que se lesiona al caer y las especies que se le encuentran, amarras, y cuál era la finalidad y donde las obtuvo. Entonces, la propuesta inicial de colaboración sustancial, se cumplió.

En cuanto al art. 318, solicita absolución por cuanto no se acompañó documento alguno como prueba sobre lo alegado. Reitera absolución en relación con el artículo 318 y, en cuanto al robo con violencia, colaboración.

DEFENSA DE PÉREZ BULLÓN: debe tener consecuencia acorde lo expresado en la apertura, por lo tanto solicita absolución por falta de participación. Se ha rendido prueba por fiscalía, dichos de víctimas sobre mecánica del hecho, los carabineros confunden a su representado con otro, dicen que lo detienen al interior, al no existir antecedentes que obren todos en contra de su representado se ve en la obligación de pedir absolución, como también respecto del delito del artículo 318.

Los intervinientes no hacen uso de las réplicas.

QUINTO: declara el acusado **RULLY MEDINA SANDOVAL**, explica que lo llamó un compañero y lo invitaron a participar en un trabajo en esa casa, en ese robo, fueron a la casa él redujo, el resto ingresó también, fue el primero que entró a la casa.

Esto fue el 5 junio de 2020, alrededor de las 2 de la tarde, no conocía el sector. Llegan 6 en total, llegan en auto, su ropa era una casaca negra pantalón claro, zapatillas negras, no tenía tapada la boca. Uno tocó la puerta, él detrás, él sacó pistola a fogueo y redujo a las dos personas que había, les dijo que se quedaran tranquilos que se tiraran al piso que no les iba a pasar nada y les preguntaban por la plata, él también maniató a uno, encontró por ahí unas amarras, amarró al primero, al que abrió la puerta. Solo redujo a las personas. Al último cuando estaban saliendo carabineros estaba afuera. Carabineros se estacionan ahí, él cierra la puerta se queda adentro, salió por los techos, sube al segundo piso sale por la ventana. Después de irse por los techos corriendo al llegar a una calle se tiran y su compañero se fractura la pierna y a él lo retiene carabineros a la vuelta, le encontraron amarres en su casaca, de las mismas que estaban al interior de la casa con las personas. Son detenidos y así permanece.

El amigo que lo llamó es el otro, el que está en Perú, lo conoce como Luchito. Él sacó un arma a fogueo y apuntó a un caballero que abrió la puerta, no lo golpeó, lo redujo y lo puso al suelo, que no hiciera nada. Dos compañeros mas también tenían armas todas a fogueo. Nadie golpeó al que abrió la puerta. Dice que redujo a dos personas, al que le abrió y otro más, los amarró, boca abajo en el suelo con manos atrás, con cintillo los amarró, con una amarra; lo hizo solo, encontró esas amarras tiradas en la calle, dice que buscaban dinero, porque les habían dicho que había 20 millones, que la persona era cocinero, dos días antes lo llamó su amigo. Luego llegó carabineros, entonces se entró a la casa y salieron por los techos, el andaba con Luchito y dos compañeros más. Pérez Bullón estaba con ellos también, no sabe donde lo detuvieron, no se percató si saltó a la calle con ellos, cada uno salvó. El fue detenido con Luchito. Con Miguel Pérez y Luchito pasaron a control de detención, a Luchito lo llevaron al hospital y Pérez Bullón estuvo con él en audiencia de control de detención.

Dice que Pérez Bullón llegó después a la comisaría. Primero lo llevan a él, a Luchito también con él y después apareció Miguel Pérez. Pérez Bullón también estaba dentro de los que entraron al domicilio.

Las amarras las encontró en la calle, eran de esas amarras que se usan para la electricidad, que son blancas o transparentes y las guardó para amarrarlos.

Señala que con Pérez Bullón, se conocieron ese día, para participar para hacer la pega. Cuando lo llamaron a participar se juntaron en la mañana y se conocieron, se presentó cada uno, con sus nombres.

Su compañero tocó la puerta, el detrás con el arma a fogueo, apuntó al que abrió, lo maniató, vio a dos, los tiró al suelo y maniató a uno, después al otro.

Cuando dice que era cocinero, se refiere al que cocina la pasta. Con él eran cinco participantes y los 5 entraron por la puerta principal. **MIGUEL ANGEL PÉREZ BULLÓN**, hace uso de su derecho a guardar silencio.

PRUEBA RENDIDA Y VALORACIÓN

SEXTO: Que en el veredicto se comunicó decisión de condena, para lo cual se ha tenido en consideración la prueba de cargo rendida por la parte acusadora, consistente en primer término, en los testimonios de los cinco miembros de una misma familia de nacionalidad peruana, que fueron las víctimas de los hechos de esta causa y explica el ofendido, **MATÍAS CARRANZA CARRANZA**, de 56 años, que esto ocurrió el 5 de junio de 2020 aproximadamente la 13:50 horas, se preparaban para almorzar al interior de su domicilio de calle Maule 921 en Santiago centro, se encontraba su hijo Richard, su hija Wendy, su yerno Gerson Solano y su conviviente Senovia Quispe Ramírez y su nieta.

Tocaron a la puerta, su yerno Gerson Solano abre y momentos después, se percata que traían a su hija Wendy apuntándola con revólver en la cabeza, le dice es un asalto me van a matar, él estaba entre la cocina y el patio y trató de cerrar la puerta y su hija le dice que abra porque si no la van a matar; un sujeto flaco, alto, moreno, forcejeó con él parece que tenía como cicatrices de barro o espinillas, le forcejeó un poco, no pudo cerrar y pasó para adentro, deja a su hija y lo apunta a él a la cabeza le dice que se tire al suelo y le pase la plata, le hace caso y se tira al suelo, y ve a otro que atrapa a su conviviente y con cuchillo la tira al suelo también, al piso las dos, querían la plata, pero él no tenía en ese momento, solo tenía su celular y tarjeta de cuenta rut; un muchacho le dice que se tire al piso, un chato de tez trigueña le dice, viejo tírate al piso, lo hizo, pero al ver a su mujer y su hija en el piso les empezó a suplicar que no los mate y le entregó su tarjeta y celular. Explica que él hablaba más fuerte para que los vecinos escucharan. Entonces el otro sujeto se iba para adentro, salía de los cuartos, la cocina y el patio, después de varios minutos escucha que dicen carabineros y en eso, el tipo que le apuntaba con el revólver había subido a la segunda planta a tratar de arrancar, se bota por la ventana, cae al techo, luego cae abajo y lo captura carabineros, cae en el patio que tiene techo de calamina y al tratar de fugarse cae al suelo y carabineros lo agarró, esto en el patio de su casa, adentro prácticamente donde él estaba tendido, y es el mismo que lo apuntó y le sustrajo las especies que el señala.

Después capturan al resto por afuera, pero eso no lo vio, ellos salieron cuando ya los tenían capturados. Después los llevaron a dar declaración a la comisaría. De las especies recuperó solo su celular y su

tarjeta de banco, el dinero que había en la segunda planta no se recuperó, no capturaron a los que tenían la plata. No recuperó el dinero en efectivo, que ascendía a un millón cien mil pesos.

La tarjeta del banco y su teléfono lo encuentran en el bolsillo del moreno flaco que se lo quitó.

En relación a cuantos sujetos ingresaron al domicilio, dice que él solo vio a dos, a otros los vio pasar, porque estaba en el patio y otros estaban en la sala donde tuvieron a su yerno. En total vio a 3 sujetos.

Lo apuntaron con un arma de apariencia de fuego, revólver, después con cuchillo, el más chato quedó a cargo de él, lo cogieron de la cocina. Encontraron otro cuchillo y armas de fuego en el techo, se les cayó por donde trataron de escapar. Reconoce en fotografías, del set N°2, las números 1 a 4 y 10 y 11, imágenes que corresponden al interior de su domicilio, las distintas dependencias, en especial su cuarto que muestra la ventana por donde escaparon. Del set N°1, la imagen N°4 que corresponde a su tarjeta de cuenta rut, que le fue devuelta.

Tal como ha referido el testigo, en relación a quien abrió la puerta de la casa, se escuchó a su yerno, **LUIS GERSON SOLANO TOCAS** de 24 años, quien refiere que el 5 de junio 2020, eran más o menos las 2 de la tarde y su esposa lo llama porque lo buscaban en la puerta por las cosas que él vendía, abre la puerta, sale y en primera lo encañonan con una pistola, lo lanzan al piso, lo amarran, de las manos primero con amarras, le tapan la cabeza con una casaca que él tenía debajo de las escaleras, había una cadena, se la ponen al cuello casi se ahoga. Recuerda que a su señora Wendy, le decían que la iban a matar y forcejeaban con su suegro, pedían la plata que donde estaba, él decía que no había plata, que no tenía estaba todo invertido en su negocio. Refiere que no vio mucho porque él estaba sometido con la cadena y la chompa, veía muy poco, luego viene uno y le dice que entregue la plata o le entierra un cuchillo en la espalda, él decía que no tenía, y el tipo decía que sabía que él tenía. Su perrita lo defendía, él trataba de agarrarla porque la querían matar, después al final recorría toda la casa, al ratito vino y le metió un cachazo con un arma y le rompieron la cabeza, perdió un poco el conocimiento y no recuerda más porque ya llegó carabineros, no vio mucho porque él fue el primero que sometieron. Se fueron de frente a él a pegarle. Precisa que cuando abre la puerta, ve a un solo sujeto y de ahí empujan la puerta y entran cinco personas, o sea 4 más, al que vio primero, era alto piel morena con raya en la cara, un poquito grande la nariz, es lo que recuerda porque le dijeron que no los mirara. Ese es el que abrió la puerta, el primero el que lo tiró al suelo. Le provocaron una lesión en la nuca, una abertura solamente pero lo dejaron un rato inconsciente, fue a constatar lesiones pero la sangre se había secado y ya no le pusieron puntos. Carabineros

cuando llegó lo confundió con uno de los asaltantes, pero él les dijo que no era, los sujetos subieron al segundo piso, cree que subieron al techo, él con el cachazo no sabía mucho. Uno se cayó del techo del patio y lo agarraron su cuñado con los carabineros, usaba casaca azul o celeste a ese lo vio porque lo sacaron por la sala de la casa, lo detienen en el corral en el patio, se cayó del techo y ahí lo agarraron carabineros. De los otros sujetos, escuchó que su cuñado con carabineros habían agarrado a otro a la vuelta de la casa por Chiloé, se había caído, no sabe de lo demás, no recuerda porque no estaba bien de la cabeza. Primero lo amarraron con unas amarras, no las recuerda, su esposa le ayudó a desatarse con ayuda de carabineros. Reconoce del set N°2, la fotografía N°13 que muestra la lesión de su cabeza. Sabe que se llevaron plata de su suegro y de su cuñado y a él le llevaron una laptop, celulares y plata que había en la mesa y no se recuperó nada de estas cosas.

Precisa que al abrir es inmediatamente reducido, le amarraron las manos, le decían que mire al suelo y eso hacia él. Los sujetos revisaron la casa, el siempre mirando al suelo, casi al final de todo lo agreden con el arma en la cabeza sintió el golpe, fue el primero que lo redujo lo identificó por la voz, después que es agredido siente que llega carabineros, salen corriendo al segundo piso para pasar al techo. El es la primera persona que reducen y no ve más, luego vio a su esposa y al papá.

En concordancia con lo expresado por el testigo, declaró **WENDY ELSA CARRANZA QUISPE** de 26 años, y explica que el 5 junio 2020. estuvieron con toda su familia en la cocina que está pegada a la sala, con su mamá, escuchan la puerta, gritan de afuera “parlantes”, su esposo Gerson es el que vende parlantes, le dice “Gerson te buscan” en segundos ve a su esposo y se va a la sala y siente que el asaltante la agarra y le pone el arma en la cabeza, dice esto es un asalto, le dice que no lo mirara o la mataba y a su papá que se da cuenta de lo que pasaba, que forcejeaba la puerta tratando de cerrarla, el sujeto le dice, “dile que abra o si no te mato” y ella le decía a su papa que seguía tratando de cerrar, abra la puerta papa, llorando, su papa forcejeaba, pero al ver esto, su papa abre, entonces a ella le ponen como unas cintitas blancas y la tiran al piso del corral con cara al piso para que no vea y le ponen un trapo a la cabeza, no logró ver, escuchaba que le decía a su mamá que mire para abajo, la perrita preñada estaba por parir, le decía que la llamara o la mataba le lamia la cara; le decía a su papá que le de la plata, otro decía mávalo con el cuchillo, ella no miraba solo pensaba que no fueran a su cuarto donde estaba su hija durmiendo, a los 5 o 10 minutos ella agachada y suena la puerta y escucha a los carabineros y los sujetos trataban de escapar. No

recuerda cuantas personas eran porque a los segundos le dijeron es un salto y siempre mirando para abajo, solo vio un poquito al que la agarró pero le dice que no lo mire, No vio cuantas personas eran. Ellos pedían la plata le decían a su papá y él le decía no tengo, somos peruanos igual que ustedes. La mamá decía por favor váyanse, ella le decía mama no les mire porque gritaban que no miraran.

Explica que Gerson abre la puerta, a él lo golpean, al último cuando llegan los carabineros lo ve que tenía las cadenas puestas era una que ellos tenían en la casa, lo amarraron de manos y pies, era con la que amarraban la moto. Cuando llega carabineros lo ve así en la sala y le desenvolvió la cadena. A ella la maniataron con unas cintas transparentes en las muñecas, con las manos hacia atrás.

Después que llega carabineros, auxilia a Gerson y salió afuera a ver, ellos trataron de subir por el corral y se cayó y otro corrió por los techos, ella salió afuera porque se pasaron a una casa de unas personas y carabineros entró ahí también. Detuvieron a uno, el que cayó y lo sacan por la sala. El otro trató de escapar por la pared pero su hermano corre con los carabineros y lo agarraron.

Al primero lo detuvieron en el corral porque se cae, esto es en el patio, donde los tuvieron a ellos. Vio que lo llevaban con las manos atrás, detenido al interior.

Robaron dinero de su hermano, de su papá, el celular de ella, pero lo encontró en el segundo piso en una mochila cuando ya pasó todo. No recuperaron nada más. Se llevaron el celular de su cuñado.

En igual sentido, se expresó, **SENOVIA QUISPE RAMÍREZ**, de 51 años, tocan la puerta, ella estaba sentada en su sala, sale por la ventana a ver quién era porque su yerno vende equipos, ve un joven chatito vestido como un conjunto plomo que dice ¿está el que vende parlantes,? dígame que salga, le dice a su hija llámalo a tu marido quieren comprar parlantes, sale su yerno, y el chico dice tiene parlantes, ella se da la vuelta y ve que había hartos encima de su yerno, lo tiraron, entra un flaco, los demás con su yerno pegándole, un flaco al lado de su hija le dice “conche tu madre” a ella la agarró de los pelos le puso el arma, su esposo con su hijo Richard estaban haciendo la casita de la perra en el corral, a ellas las llevaron al corral le dice a su marido “abre conche tu madre o mato a tu hija”, ella le decía abre porque si no la mata, los sujetos empujaban la puerta, al verlas llorando su esposo abre, un chato tira al piso a su marido con un cuchillo blanco en la espalda, había un flaco alto que mandaba se desplazaba por la casa, su esposo se tiró al suelo estaba en short con un cuchillo en la espalda, el flaco dijo si se mueve el viejo lo matas, a ella un clavo de punta se le metió en el pie ella lloraba y le decía no llores “donde está la plata”, ella decía, no tenemos plata, su esposo le decía, llévate todo pero no nos hagas daño.

El flaco la agarró de los pelos, la puso al piso con la cabeza y la tapó con una casaca negra en la cabeza porque ella lo miraba, y le decía “donde está la plata conche tu madre”; no vio más, escuchaba a su esposo que le rogaba que no lo mate, escuchaba que a su yerno lo habían amarrado entero y golpeado afuera en la sala le rompieron la cabeza pegándole, la casa la rebuscaron por todas partes. Después de un rato sintió un ruido fuerte, habían entrado los carabineros a auxiliarlos, su vecino había escuchado ruidos, el vecino habría puesto el celular en la pared y escuchó “concha de tu madre” y les ayudó. Siendo peruanos igual que ellos. Llegó la policía, el flaco y el chato que tenía a su marido escapó, el flaco se ha caído al piso, desde su cuarto hay una ventana y arrancaron al techo, y el flaco se cayó y los policías lo agarraron, su nieta de 4 años no sintió nada y su hijo se metió a un baño llamando a carabineros para que les ayuden.

El que mandaba se cayó al patio de afuera del corral y los otros escaparon por la ventana. Al que cayó en el patio lo detuvo policía ella se quitó la casaca y vio que los policías lo sacaron. Salió su hijo y subió a su cuarto, la gente decía que eran cinco, y que caminaron despacito por el techo para escaparse. Corre su hijo con el policía y agarraron a 3, pero otros huyeron.

Al que vio al interior del patio, era flaco alto, cree que tiene un cortecito en la cara, era el que ordenaba.

Se llevaron, celulares y computador en una mochila pero lo dejaron lleno de cosas en el cuarto. Se llevaron plata de su esposo e hijo pero no sabe cuánto.

Dice que vio el momento cuando uno tomó a su marido con cuchillo, era un chato, en las orejas tenía audifonos le puso el cuchillo a su esposo era grande blanca, y después agarraron uno rojo de la mesa, con que el muchacho lo tuvo a su esposo, si se mueve mátalos le decía el otro. La perra ladraba y dijo téngala o la mato. Del set N°2, fotografía 20, reconoce el cuchillo que le tuvieron a su esposo en la espalda.

Precisa que al decir chato o chatito, se refiere a una persona baja.

Finalmente y en igual sentido, refirió lo ocurrido, **RICHARD TONY CARRANZA QUISPE**, 31 años.

Era el 5 de junio de 2020, entre 1:30 a 2:30 horas, cuando siente que alguien toca fuerte la puerta y decían Gerson, se trata de su cuñado que se encontraba con su papá, le dice Gerson te buscan y él le va a ayudar a su papá, Gerson sale de adentro, y justo que el agarra la puerta siente un golpe fuerte y escucha “tírate al piso conche tu madre”, le dice a su papá están asaltando, mira y en la cocina tenían a su hermana Wendy con una pistola en la cabeza, ve a otro medio gordito, cara redonda y mas allá a su cuñado en el piso, uno más alto, medio feo con corte en la cara medio moreno. El dice nos están

asaltando, metete a la puerta, él se tira al piso y va gateando donde está su sobrina durmiendo, cierra la puerta, su papá cierra la puerta entre la sala la cocina y el patio, él se va al baño saca su celular llama a carabineros, entre tanto todos en el piso forcejeando, a su papá le decían que abriera la puerta o la mato y su hermana le rogaba que abriera, a la tercera llamada le contesta carabineros, pero no le entendían, tiene un amigo Fredy Vega que es bombero, le envió mensaje para que le mandara a carabineros, le dice nos están asaltando, le contesta que ya llamó a carabineros, esto duró como 10 a 15 minutos y siente fuerte en la puerta que dicen, “carabineros”, entonces él sale, porque tenían a su papá, escuchaba llorando a su mamá, a su hermana, él estaba con su sobrina, él sale se encuentra al flaco, al que está ahí que cayó del techo, por los rasgos que tiene, llevaba jeans, lo empezó a golpear, llegó carabineros, los sacó a todos, va a la sala a ver a su familia y su cuñado estaba amarrado de las muñecas en el piso y un carabinero con armamento le dice que no se mueva y él le dice que es su cuñado, sangraba de la cabeza. El les dice por el techo se fueron, ve en el techo a 4 más, además del que cayó, iban despacio por las calaminas, como a 30 metros él le aviso a los carabineros, dos se fueron a Chiloé y dos a Arturo Prat, los de Chiloé iban directo a carabineros, los otros los siguieron, el bajó con carabineros, el gordito alto se tira del techo y se quebró la pierna trataba de correr pero lo cogieron, el corrió a la esquina y ya tenían detenido a otro más los carabineros.

Cuando llega carabineros él estaba adentro con su sobrina, explica que el que cayó del techo, el que está en el juicio, que está en el micrófono el más delgado, más alto que él, cara fea, medio moreno, es el que cayó del techo, cayó al interior del domicilio, cae por una calamina, justo el salió cuando cae.

Recuerda que decían, donde está la plata, “tírate al piso conche tu madre”, en la sala él tenía \$400.000, en el primer piso está el cuarto de él, arriba de su hermana y de sus padres, demoraron en buscar. Le sacaron a él \$400.000 que tenía en una cómoda debajo de unos pantalones y en la pieza de su papá también sacaron dinero, un millón cien mil. El que le apuntaba a su cuñado le decía donde está el dinero, decía yo no tengo dinero. Insistían con el dinero y a su cuñado Gerson Solano, con la cacha le dieron en la cabeza. El no pudo ver exactamente qué le pasó porque él estaba detrás de la puerta, cuando ya llegaba carabineros se paró en la puerta.

De la pieza de su cuñado, le llevaron dos celulares, una computadora, y una mochila llena de tablet, él es radio técnico, la dejan encima de una cama en el segundo piso, él sube con carabineros, y encuentra la mochila llena de tablet.

De los sujetos, había 4 en el techo, y uno abajo, total 5, detienen al que cayó y dos más, 3 en total. Los apuntaban a su hermana con revólver y a su cuñado y a su papá con cuchillo, el escuchó que decía clavale, métele cuchillo, porque su papá decía “soy viejo, no tengo nada”, pero no vio quien lo tenía ahí. El revólver no lo recuerda pero si lo vio cuando apuntaban a su hermana con la cabeza gacha.

Se le exhibe Set N°2 de otros medios y describe las fotografías, N°1, es su casa el número ahí ocurrieron los hechos N°2 su sala la puerta abierta, su pieza N°3 su pieza, su cama a la derecha su cómoda detrás de la puerta N°4 patio donde cayó el tipo, explica que desde la entrada de la puerta principal pasa la cocina, hay otra puerta con vidrio y luego está el patio. N°5 entre la cocina y el patio N°6 techo donde cayó el sujeto, el segundo piso se mira de ese techo. N°7 es la sala N°8 subida para segundo piso N°9 cuarto de su mamá N°10 pieza de su mamá por esa ventana se ve la parte de abajo por ahí arrancaron esto es segundo piso, N°11 mismo cuarto ventana por donde escaparon, N°12 cuarto de su hermana Marilú, N°13 cabeza rota de su cuñado N°14 tipo de polera roja que encañonó a su hermana N°15, mismo tipo, 20 arma que encontraron cuando le apuntaban a su papá, no recuerda donde se encontró 21 mismo cuchillo, cacha.

Concordante con todo lo que ha sido expuesto, relató el vecino de la casa contigua de la familia Carranza, **SEBASTIAN GABRIEL VIVALLO OÑATE** 40 años.

El 5 junio 2020, hubo un asalto a vecinos de donde él vivía, eran aproximadamente las 2 de la tarde, son casas pareadas donde se escucha todo, le llamó la atención como una especie de discusión en casa de vecinos, pensó que era violencia intrafamiliar, puso atención porque tienen una niña pequeña, cuando escucha “tírense al suelo no digan nada”, se asoma pensando que podía ser carabineros, entonces intuye que es un asalto, llama al 133 y les dice lo que está escuchando, le da la ubicación trata de escuchar lo que está pasando, y oye que la señora dice, “nosotros también somos peruanos y no tenemos plata”, le va comentando a carabineros y le avisan que van llegando a la casa, se asoma, aun no llegaban, le dicen que siga escuchando, se asoma al patio, escucha que le dicen “tranquila mamita que ya nos vamos a ir”, le va diciendo al carabinero y le dice que ya va llegando policía y ve en la esquina un auto KIA azul, le llama la atención se lo dice a carabineros, en tanto siente ruido en el segundo piso, como que estaban revolviendo todo, carabineros le dice que ya llegaron, se asoma, y le hacen un gesto, les dice que no es él el afectado, sino los vecinos del lado y que los tipos aun están ahí y avisa al 133 que ya llegó carabineros, cuelga, siente golpe al lado y que dicen “alto carabineros”, y corta con el policía que estaba al teléfono.

Ve llegar a dos carabineros y uno de civil, llegó una patrulla y un auto de la SIP, entonces subió a contarle a su madre que estaba arriba; ve a carabineros por los techos, después salieron porque revisaron los patios de las casas, en su domicilio no encontraron nada, tiene entendido que dos casas mas allá encontraron a un sujeto, no lo vio, lo supo después. Explica que desde que llamó hasta que colgó pasaron 3 minutos, o sea en 3 minutos llegó carabineros desde que él los alerta.

FREDY ANDRÉS ZAPATA DÍAZ, Sargento 2° de carabineros, refiere que se tomó un procedimiento por robo ocurrido el 5 junio 2020, a las 14:10 horas se lo comunican, se encontraba de servicio población con el Cabo Luis Urrutia y Cenco ordena trasladarse por un procedimiento por robo en el domicilio de Maule 921 Santiago, van de inmediato, aproximadamente a las 14:13 horas llegan al frente del domicilio, donde el exterior estaba cerrado y por una ventana del domicilio colindante sale un vecino y les hace gestos que se está produciendo un robo en el N° 921, escuchan gritos de auxilio, debido a tratarse de flagrancia entran por la fuerza por la puerta principal, adentro se encontraba un grupo familiar Matías Carranza padre de familia y a la vista unos varones huyen de la casa desde el segundo piso, uno por la parte posterior por el patio y otros suben al segundo piso; había dos víctimas con amarras, maniatadas Wendy y Luis Solano, yerno de Matías Carranza, se procedió a seguir a los sujetos con cooperación de la SIP, el cabo 2° Catrileo que detuvo a un sujeto, Miguel Pérez en el patio y él, va al segundo piso y por la ventana que da al techo, otros se dan a la fuga con claras intenciones de saltar a la calzada o acera de Chiloé, los mantienen a la vista, salen al exterior y estas personas, en Chiloé con Maule, de una altura de dos pisos salta el primero se da a la fuga por Chiloé al norte y el segundo salta y queda inmovilizado porque se lesionó, sería Huasasquiche y es detenido, es reconocido por las víctimas que estaban al exterior, a unos metros detienen al segundo, Rully Medina a quien se le encontró 4 amarras plásticas coincidentes con las que estaban maniatadas las dos víctimas, se concurre de nuevo al domicilio, se incautó un arma blanca que estaba sobre una cama saliendo hacia la techumbre y un revólver a fogueo en la techumbre que al huir lo lanzaron al techo. En total eran 5 sujetos los otros huyeron. Luego se trasladan a la unidad donde se tomó declaración a las víctimas. La comisaría queda a una cuadra del lugar del hecho. Lo incautado en el lugar del hecho, fue un arma blanca y un arma a fogueo en techumbre, el revólver a fogueo fue periciado por la SIP, era de color negro, no recuerda marca y el cuchillo tipo carnicero era de propiedad de ellos mismos, de la casa. Se incautó porque las víctimas dijeron que fueron intimidadas con esa arma.

A la exhibición de la prueba material, en los números 2 y 3, reconoce el arma blanca y el arma a fogeo. El arma fogeo encontrada en la techumbre y arma blanca, cuchillo carnicero con que intimidaron a la víctima.

Con apoyo de la SIP detienen en el patio interior a un sujeto. Al ingresar por puerta principal, se ve casa de dos pisos, se encuentra comedor y a la vista patio posterior, dos de los sujetos huyeron por el patio y los otros 3 por las escaleras al 2 piso, la SIP detuvo a Miguel Pérez en parte posterior, en tanto ellos suben al 2 piso y mantienen a la vista a dos de los tipos que huyeron por la techumbre que luego saltan a la calle Chiloé, que lanzan el arma a fogeo y el cuchillo en la cama del 2 piso.

Al entrar a la casa se entrevista con dueño de casa Matías Carranza y estaba Wendy, también estaba la conviviente de Matías, Senovia Quispe, Richard hijo y Luis Solano yerno y una menor de 5 años, se encontraban asustados muy afectados debido a la situación que les afectó porque fueron intimidados con armamento y arma blanca. En cuanto a especies, posteriormente constataron les faltaba dinero en efectivo que mantenían en la pieza y elementos electrónicos, un Ipad, y a Miguel Pérez la SIP le encontró especies en su poder y ellos a Rully Medina le encontraron 4 amarras plásticas coincidentes con las que maniataron a Wendy y Luis Solano. A la exhibición de la evidencia material reconoce las amarras incautadas al detenido.

Agrega que cuando llegan al lugar se dio a la fuga un vehículo del lugar, un chevrolet azul que un vecino entregó la patente. En cuanto al procedimiento, el fiscal dio instrucciones para la SIP.

Precisa que el único detenido que no lo fue en la vía pública fue Miguel Pérez que se detuvo en el patio.

Al salir a la vía pública se detuvo al que quedo lesionado y a Rully Medina que corrió unos metros y el participó en la detención de los dos. Al verlos saltar por la ventana hacia la techumbre con intenciones de saltar a la calle, salieron del domicilio y al tenerlos a la vista, primero Rully corre y el otro salta y queda inmovilizado y se detiene a unos metros a Rully. La vestimenta de Rully la revisa él, y en bolsillo derecho del pantalón tenía amarras plásticas. También las víctimas los sindicaron como participantes del robo.

Junto al dispositivo de carabineros a cargo del Sargento Zapata, arribó al sitio del suceso, personal de la SIP, a cargo del Cabo 2° **LUIS PATRICIO CATRILEO AGURTO**, quien señala que participó en un procedimiento por robo con intimidación en un domicilio particular, fue el 5 junio de 2020 en momentos que estaba de servicio en la SIP de la 4° comisaría con el carabinero Mauricio Silva, Cenco alertó de un robo en Maule 921, concurren de inmediato, al llegar en compañía de un

dispositivo a cargo del Sargento Zapata, de la casa colindante el vecino los alerta que al lado hay un robo, se escuchan gritos de auxilio, entra personal policial a la fuerza, había 4 personas tendidas en suelo, se siente fuerte ruido por el techo, patrullan por interior, parte trasera se siente fuerte golpe, y encuentran tendido un sujeto bajo, contextura normal, chaqueta negra, jeans azul que había caído del techo y es detenido a las 14:16 horas, lo llevan al carro, le revisan vestimentas, mantenía teléfono celular Huawei P30 lite y la tarjeta de la cuenta de banco de Matías Carranza, se lo exhiben a la víctima Matías Carranza, lo reconoce, en la unidad se determinó que el detenido era Miguel Ángel Pérez Bullón Rut 14.850.320-6, recabados antecedentes a través de SIMCAR, registraba orden de detención vigente del 7° Juzgado de Garantía, por robo con violencia.

La detención de Pérez Bullón fue en el patio interior del domicilio, el carabinero Silva que lo acompañaba le revisó vestimentas, esto era en Maule 921 comuna de Santiago. Las ropas que vestía el sujeto consistían en chaqueta negra jeans azul.

A la exhibición del set N°2, reconoce en las fotografías, N°1 el frontis del domicilio en que proceden a detener a Miguel Ángel Pérez, N°2 interior domicilio, N°3 dormitorios, N°4 entre la cocina y salida al patio trasero, ahí ocurrió detención de Pérez Bullón, cree que se subió por el segundo piso por la techumbre porque se desbarató todo y el estaba tendido en el piso.

Del set N°1, reconoce en la imagen N°1 celular que se encontró a Pérez, N°2 marca del celular, N°4 tarjeta cuenta rut encontrada en ropas de Miguel Ángel Pérez correspondiente a Matías Carranza.

El acompañante del cabo Catrileo en la SIP, era el cabo 2° **MAURICIO ALEJANDRO SILVA CHAVEZ**, que en iguales términos refiere lo ocurrido el 5 de junio 2020, de servicio en la SIP, a las 14:10 horas Cenco comunica prestar cooperación a patrulla población a cargo del Sargento Zapata, en calle Maule 921 por robo con violencia, concurren al lugar al llegar el vecino dice que en la casa del lado se comete el robo, se acercan a la puerta de ingreso y escuchan gritos de auxilio, entran al domicilio, ven a 4 personas en el suelo tendidas, luego se escuchan ruidos en la techumbre, ellos revisan el inmueble en parte trasera por un fuerte ruido que se siente y verifican que hay un sujeto de contextura normal, bajo, chaqueta negra jeans azul, que al parecer cayó de la techumbre, estaba en el suelo, eran las 14:15 horas, lo detienen, se solicita cooperación para traslado, antes de subirlo lo revisan superficialmente, y en bolsillo delantero derecho del jeans, tenía un celular y una tarjeta cuenta rut, el celular era Huawei P30 lite y la tarjeta de Matías Carranza, se le exhibe a víctima lo reconoce de su propiedad, se le traslada a la unidad, se determina identidad con

biométrico, resultado Miguel Ángel Pérez Bullón Rut 14.850.320-6, see ingresa cedula de identidad a SIMCAR y registra orden vigente por robo con violencia.

Explica que la parte trasera de la casa, es como tipo bodega de material liviano. Reitera que las víctimas al entrar ellos ante gritos de auxilio, alrededor de 4 personas estaban tendidas en el suelo, al decir que es personal policial se sienten ruidos en techumbre y en ese momento se siente ruido fuerte atrás, al parecer un sujeto cayó de la techumbre que se mantenía con daños.

Precisa que él, en compañía de su jefe de patrulla detienen a Pérez Bullón, en el interior del domicilio, en parte de un tipo de bodega donde había caído de la techumbre.

Con posterioridad a los hechos, se constituye en el sitio del suceso, el Cabo 2° **DANIEL IGNACIO AVENDAÑO GONZALEZ**, refiriendo que ese mismo día 5 junio 2020 de servicio en la SIP de la 4°comisaría, realiza diligencias por orden fiscal, consistente en realizar set de fotografías en Maule 921 y preinforme del armamento, junto con David Salazar San Martín. Esto con respecto a procedimiento, además de tomar declaraciones, y solicitar cámaras.

En cuanto al armamento, el sargento Zapata incautó un tipo revólver a fogueo marca olympic 6, no tenia modelo ni calibre, empuñadura con cinta adhesiva color negro, mantenía el cañón obturado y martillo y disparador sin modificaciones, no apto para el disparo. Él realizó este informe.

Se lee exhibe evidencia material, reconoce como el armamento que perició. No era apta para el disparo, y tenía característica de arma de fuego real.

A la exhibición de set fotográfico N°3, reconoce en la N°1 armamento, el revólver a fogueo con empuñadura con cinta adhesiva olympic 6 made in Italy. N°2 made in Italy, N°3 y 4 marca olympic 6, N° 5 cañón obturado N°6 martillo sin modificación, N°7 cañón no obturado N°8 martillo y disparador sin modificación

Del mismo modo, señala el Cabo 2°DAVID ANTONIO SALAZAR SAN MARTÍN, haberse constituido, por orden del fiscal, en el sitio del suceso, para realizar diligencias referidas a un procedimiento por robo con violencia ocurrido el 5 de junio de 2020, concurre a Maule N° 921, lo ordenado fue empadronar testigos y fijación del sitio del suceso, vestimentas, lesiones de la víctima, verificación de cámaras e incautar evidencia.

Personalmente incauta evidencia material que se le exhibe correspondiente al N°1, consistente en tres amarras de color blanco plásticas que se ubicaban al interior del sitio del suceso. Se levantaron al parecer a la altura del comedor, pero al interior del domicilio. El

interés criminalístico, es que fueron encontradas en domicilio de las víctimas y por declaración de ellas, se utilizaron para amarrarlos de las manos.

Tomó declaración a señor Vivallo, si mal no recuerda era el vecino del lado, de la casa contigua al sitio del suceso, pero no recuerda su declaración

Finalmente, se Incorpora prueba documental consistente en el Dato de Atención de Urgencia N° 21386468 correspondiente a Luis Gerson Solano Tocas de fecha 5-6-2020 a las 21.01 horas, emitido por Cesfam N° 1 Dr. Ramón Corbalán que refiere, golpeado con arma de fuego en la cabeza, contusión zona occipital, dos heridas abiertas no sangrantes de menos de 1 cm. Hora llegada 20:57.

Informe médico de lesiones N° 043265 de fecha 05.06.2020, 21 horas que describe lesiones de la víctima Luis Gerson Solano Tocas, contusión zona occipital con dos heridas no sangrantes de menos de 1 cm, según relato, recibe golpe con arma de fuego en la cabeza. Diagnostico leve, incapacidad 6 días.

SÉPTIMO: Que, los testimonios expuestos por cada uno de los miembros de la familia Carranza, moradores del inmueble de calle Maule 921, constituyen antecedentes, claros, precisos y categóricos de haber sufrido personalmente los actos intimidatorios y violentos que se desarrollaron sobre sus personas, el día 5 de junio de 2020, fecha de ocurrencia de estos hechos, en lo que están contestes todas las víctimas, cuanto los funcionarios policiales que llegaron en su auxilio, quedó claro que todos fueron víctimas de estos 5 sujetos que ingresaron de manera violenta al domicilio donde se encontraba la familia reunida a punto de almorzar, en el lugar que mayor seguridad puede entregar a cualquier ciudadano, como es, el interior de su domicilio, siendo alrededor de las 2 de la tarde, irrumpen premunidos de armas de apariencia de fuego, según refirió el funcionario de la SIP Daniel Avendaño, que realizó el preinforme del revólver que se recuperó de la techumbre por donde huyeron los sujetos ante la presencia policial, y el tribunal pudo corroborar ante su exhibición directa y en fotografías, haciendo uso, además, los antisociales de un arma blanca que tomaron desde el mismo domicilio, de grandes dimensiones, que también se apreció con su exhibición e imagen.

A través del testimonio de cada uno de los miembros de la familia, se tomó conocimiento, de la forma en que cada uno fue reducido, así, **Luis Gerson Solano**, abre la puerta de la casa y de inmediato lo encañonan con una pistola, lo lanzan al suelo, lo amarran, le tapan la cabeza con una casaca para que no los viera, le ponen una cadena al cuello, dice que casi se ahoga y le exigían que les diera la plata, que donde la tenía, que sabían que tenía plata, luego recorrieron la casa, y al ratito, vino el

individuo y le metió un cachazo y le rompieron la cabeza, perdiendo un poco el conocimiento. Recuerda que a su señora Wendy le decían que la iban a matar y forcejeaban con su suegro y le pedían plata.

Wendy Carranza, señala que va a la sala a ver a su esposo y siente que el asaltante la agarra y le pone un arma en la cabeza, le dice que no lo mirara o la mataría, su padre al darse cuenta trata de cerrar la puerta y forcejean con él, y le dicen que si no abre la matarían a ella, por lo debió soltar la puerta y a ella la amarraron con unas cintas blancas y la tiraron al piso y le ponen un trapo en la cabeza.

Doña Senovia Quispe, al abrir la puerta su yerno, de inmediato ve que se le van encima y le pegan, ve que insultan y amenazan a Wendy y a su esposo que debe abrir la puerta para evitar que maten a su hija, y lo mantienen reducido con un cuchillo, respecto de ella dice que la amenazan con arma y la toman de los pelos, todo este actuar asociado a insultos de grueso calibre, sacándoles la madre, la tiran al suelo y le tapan la cabeza con una casaca negra, diciendo, “donde está la plata conche tu madre”, no vio más, si escuchaba a su esposo que rogaba que no los mataran.

El dueño de casa, **Matías Carranza Carranza**, refiere que siente cuando golpean la puerta, su yerno Luis Solano sale a abrir, y momentos después se percata que traían a su hija Wendy apuntándola con un revólver en la cabeza, y le dice, “es un asalto me van a matar”, como él estaba entre la cocina y el patio trató de cerrar la puerta y forcejeo con un sujeto alto moreno, flaco, que le dice que abra o mata a su hija, él suelta la puerta, entra donde está él y lo apunta a la cabeza y le ordena tirarse al suelo, y alcanza a ver a otro que atrapa a su conviviente, querían plata, él no tenía en ese momento, luego un muchacho chato de tez trigueña le dice, viejo tírate al piso, y al ver a su mujer y a su hija como las tenían, empezó a suplicarle que no los mate y le entregó su celular y su tarjeta cuenta Rut del banco. El otro sujeto subía y bajaba por la casa, revisando todo, y así se ve reflejado en las fotografías que muestran como están todas las dependencias desordenadas, con las ropas y cosas en el suelo, que describen Matías y **Richard Carranza**, además, éste reconoce en fotografías las dependencias de su casa, con ropas en desorden, la cabeza rota de su cuñado, el revólver y el cuchillo, refiriendo que cuando ingresan los sujetos diciendo este es un asalto y reducen a su cuñado, él se arrastra hasta el segundo piso y se esconde tratando de llamar a la policía y salió cuando llega carabineros, pudiendo constatar que los sujetos subieron al segundo piso para arrancar y salió a la calle tratando de colaborar en la detención de los dos sujetos que saltaron hacia calle Chiloé, observando que otros dos huyeron hacia calle Arturo Prat.

Efectivamente, carabineros había sido alertado por un vecino de la casa pareada, de nombre **Sebastián Vivallo**, quien había escuchado gritos, que decían “tírense al suelo”, “no tenemos plata”, intuyendo que se trataba de un asalto, llamó al 133, y en 3 minutos, carabineros llegó hasta el lugar, y todo ello fue ratificado por los funcionarios policiales, **Sargento Fredy Zapata**, y los cabos de la SIP, **Luis Catrileo y Mauricio Silva**, a quienes Cenco les ordena trasladarse a Maule 921 a las 14:10 horas, por un robo, al llegar, aparte de hacerles señas el vecino, escucharon gritos de auxilio desde el interior de la casa, por lo que entran por la fuerza por la puerta principal, ante lo cual unos hombres huyen hacia el segundo piso, había cuatro personas en el suelo, dos víctimas con amarras, maniatadas Wendy y Luis Solano y también vieron a Matías Carranza, Zapata sube al segundo piso y por una ventana que da al techo ve que sujetos se dan a la fuga, salen a la calle y desde una altura de dos pisos, observa que dos saltan a la calle Chiloé con Maule, el primero logra darse a la fuga pero lo alcanzan y detienen se trataba de Rully Medina a quien le encontraron en sus bolsillos, amarras de plástico, similares a las que después fueron encontradas al interior del inmueble y fijadas por el funcionario **David Salazar** y que reconoció en fotografías, y el segundo, al caer se lesiona la pierna, este sería Huasasquiche, ambos son reconocidos por las víctimas. Los sujetos eran 5, y atraparon a 3.

El tercer individuo, fue detenido al interior del patio de la casa, por los cabos de la SIP **Catrileo y Silva**, quienes al sentir un fuerte golpe en la parte trasera del inmueble, encuentran tendido en el suelo un sujeto bajo de contextura normal, chaqueta negra y jeans azul que había caído del techo, lo detienen y al revisar sus vestimentas encontraron un celular Huawei P30 lite y la tarjeta bancaria de la cuenta rut de Matías Carranza, y fue reconocido por la víctima.

En lo que dice relación con lo señalado por las víctimas, en orden a haber sido intimidados con arma de apariencia de fuego, misma con la que golpearon en la cabeza a Luis Solano, el Sargento Zapara encontró en la techumbre un revólver a fogueo y un cuchillo en la cama del segundo piso, perteneciente a la misma familia Carranza y peritada el arma de fuego por el funcionario Daniel Avendaño, no obstante manifestar que aparentaba ser un arma de fuego, determina que correspondía a un arma a fogueo no modificada, por lo que no era apta para el disparo.

Que la circunstancia de haber sido golpeado en la cabeza causándole lesiones a Luis Gerson Solano Tocas, se vio ratificada, además de sus propios dichos y de los demás miembros de su familia, se vio corroborado con la prueba documental consistente en el dato de atención de urgencia y el informe de lesiones, del Cesfam Dr. Ramón

Corbalán, con el que se constata la efectividad de haber sufrido lesiones en su cabeza producto de la agresión de terceros, según se aprecia en la fotografía N°13 del set N°2.

De este modo, tenemos claridad y certeza de que efectivamente, el día 5 de junio de 2020, alrededor de las 14 horas, cuando la familia Carranza se encontraba en su domicilio de calle Maule 921 en la comuna de Santiago, fueron víctimas de un asalto, por 5 individuos que ingresaron violentamente a su domicilio, premunidos de armas que aparentaban ser de fuego, siendo amenazados, algunos maniatados, lanzados todos al suelo ordenándoles no verlos a la cara, golpeando a uno de ellos en la cabeza provocándole dos heridas en la cabeza, profiriendo en su contra garabatos de grueso calibre exigiéndoles la entrega de dinero, logrando apropiarse de dinero en efectivo y especies.

Ahora bien, en lo que dice relación con la violencia ejercida sobre las víctimas, queda claro al tribunal que apuntarlos con armas de apariencia de fuego, también con cuchillo, golpear a uno de ellos en la cabeza, lanzarlos al suelo, maniatarlos con cintas plásticas, y proferir garabatos de grueso calibre en su contra, amenazar con matarlos si no les entregaban plata, es más que suficiente, para provocar en cualquier persona, un gran temor por su integridad física e incluso por su vida, lo que permitió en definitiva, que logran sustraer las especies de las víctimas.

Que así, la imputación del ilícito, contó con los dichos de quienes experimentaron directa y personalmente la violencia sobre sus persona, impidiendo cualquier resistencia de su parte, pudiendo de este modo, apropiarse de sus pertenencias, hechos todos que han sido expuestos en forma clara, precisa y pormenorizada y refrendados por las declaraciones de los funcionarios policiales, que recibieron el denuncia a través de un vecino, escucharon gritos de auxilio al llegar al domicilio y al ingresar observaron a dos personas maniatadas, a una de ellas golpeada y escucharon y vieron huir a los antisociales logrando la detención de 3 de ellos, incautando un revólver y un cuchillo, con el que los amenazaba.

Que finalmente, cabe señalar, que los testimonios de las víctimas y de los policías, fueron prestados bajo juramento o promesa, sin que se advirtiera, en ninguno de ellos, algún grado de animadversión contra los acusados, que los llevara a alterar los hechos que conocieron directamente o de oídas de las propias víctimas, considerando, indudablemente, que por la forma en que se sucedieron los acontecimientos al interior del inmueble, cada uno de los miembros de la familia, tuvo conocimiento de parte de lo que iba ocurriendo porque se encontraban en distintas dependencias, además de haberles cubierto sus cabezas con trapos o ropas ordenándoles no mirarlos, sin embargo,

con el relato de cada uno, se logró conocer de todo lo sucedido en su casa habitación, sus relatos han sido coherentes, complementarios entre sí, lo que permite otorgar a sus testimonios total credibilidad y pleno valor probatorio a toda la prueba presentada en el juicio.

Cabe, también señalar que lo ocurrido al interior de esta casa, fue refrendado por la propia declaración del acusado Rully Medina, que reconoció haber ingresado 5 personas, al domicilio de Maule 921 premunidos con armas de fuego, él y dos más, que amarraron personas, y que buscaban dinero, como también la forma en que huyeron y como fueron detenidos, de este modo, con sus dichos ha reforzado todos los testimonios vertidos en esta casusa, confirmando el valor probatorio que a todos ellos se había asignado.

OCTAVO: Que, con la prueba rendida, libremente apreciada por el tribunal, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, se pudo establecer la efectividad de los hechos de la acusación, esto es que *“El día 5 de junio del 2020, alrededor de las 14:00 horas, los acusados Rully Johnson Medina Sandoval, Luis Antonio Huasasquiche y Miguel Ángel Pérez Bullón, junto a otros dos sujetos no identificados, previamente concertados, ingresaron premunidos con armas aparentemente de fuego, al inmueble ubicado en calle Maule N° 921, comuna de Santiago, lugar habitado por las víctimas Wendy Elsa Carranza Quispe; Senovia Quispe Ramírez; Matías Carranza Carranza, Richard Carranza Quispe, Luis Gerson Solano Tocas y una menor de 5 años, maniataron de pies y manos a la víctima, Luis Gerson Solano Tocas, ordenándole entregar la plata, para posteriormente proceder a golpearlo en la cabeza, diciendo “¿Dónde está la plata conchetumadre?, mientras los demás se desplazaban por distintas dependencias del inmueble, encontrándose con la víctima Wendy Elsa Carranza a quien toman del cuello apuntando con un arma aparentemente de fuego a su cabeza, y gritándole “Tírate al suelo “, para luego maniatarla con cintas plásticas transparentes .*

Asimismo, ingresaron a la cocina donde intimidan a la víctima Matías Carranza Carranza, a quien apuntan a la cabeza con un arma aparentemente de fuego, exigiéndole que les entregara la plata o le disparaban, instante que intimidaban a otra víctima, doña Senovia Quispe Ramírez a quien también la apuntan con arma aparentemente de fuego, mientras registran el hogar, logrando sustraer alrededor de \$ 1.500.000 en dinero efectivo además de teléfonos celulares y una laptop huyendo del lugar por el techo del inmueble ante la llegada de Carabineros, logrando éstos, la detención de los acusados.

Como consecuencia de su actuar la víctima Luis Gerson Solano resultó con contusión en zona occipital con heridas abiertas, lesiones de carácter leves según medico de turno”.

NOVENO: Que los hechos que se han dejado establecidos en la consideración precedente son constitutivos de un delito de robo con violencia previsto y sancionado en los artículos 432 y 436 inciso 1º en relación al 439 , todos del Código Penal, en grado de consumado, toda vez que se acreditó que los acusados se apropiaron de dinero en efectivo y de especies mueble ajenas, con ánimo de lucro y sin la voluntad de sus dueños, para lo cual, junto a tres personas más, ingresaron al domicilio de la familia Carranza, agredieron a Luis Gerson Solano, lo lanzaron al suelo, lo maniataron y le dieron un golpe en la cabeza con la misma arma que portaban causándole lesiones de carácter leve, además de maniatar a otras dos víctimas, mientras amenazaban a toda la familia con armas que aparentaban ser de fuego y, todo este accionar violento, tenía la única finalidad de lograr la apropiación de dinero y especies de propiedad de las víctimas.

En efecto, los testimonios de las víctima, han sido claros en señalar que desde el primer momento que ingresaron los sujetos, les exigían plata y decían que sabían que tenían dinero y que lo entregarán o los matarían, como precisó Luis Sandoval, logrando sustraer dinero de propiedad de Matías Carranza que tenía en el dormitorio que comparte con su mujer Senovia Quispe, además de su celular y tarjeta bancaria, también de Richard Carranza Quispe que mantenía en el primer piso al interior de una cómoda, y de especies como laptop y celulares, pertenecientes a Luis Sandoval y su mujer Wendy Carranza Quispe.

Se contó, además, con los atestados de los funcionarios policiales, Catrileo y Silva, que al momento de detener a Pérez Bullón al interior del patio del inmueble al caer desde el techo del corral o bodega, le fue encontrado en su bolsillo el celular y la tarjeta cuenta Rut, ambas especies de propiedad de Matías Carranza que él reconoció en el momento, y que en la audiencia se exhibieron en fotografías reconocidas por el funcionario Luis Catrileo y por el propio Matías Carranza.

De este modo, ha quedado establecida la ajenidad de las especies que a las víctimas les fueron sustraídas, como también que ello se produjo sin la voluntad de sus dueños a quienes les fueron sustraídas mediante el uso de violencia física empleada sobre ellas, para lograr la apropiación de la especie y vencer, de ese modo, toda resistencia u oposición de su parte, a que se las quiten.

Que, en lo que dice relación con el ánimo de lucro, deviene como consecuencia lógica y necesaria que actuaron movidos por tal ánimo,

desde que se apropiaron de dinero en efectivo, además de hacer suyas especies ajenas de fácil comercialización, que permiten aumentar su patrimonio.

Que, la violencia empleada sobre las víctimas, que le causó a Luis Gerson Sandoval lesiones leves en su cabeza, consistente en contusión en zona occipital con heridas abiertas no sangrantes, producto de haber sido golpeado con un arma en la cabeza, se acreditó con el dicho de la propia víctima, se vio reflejada en una fotografía (13) que el mismo reconoció en la audiencia y fue corroborado con el dato de atención de urgencia del Cesfam N°1 Dr. Ramón Corbalán y el informe de lesiones, además, de la violencia que significa haber maniatado al propio Sandoval, a su mujer Wendy Carranza, sumado a ellos las amenazas de muerte mientras los apuntaban con armas que parecían de fuego, violencia con la que los acusados y sus acompañantes, lograron su cometido, esto es, impedir la resistencia u oposición de las víctimas, a que se quiten las especies forzando o facilitando la manifestación y entrega de las mismas.

DÉCIMO: PARTICIPACIÓN

Que, la participación que le cupo a los acusados Rully Medina Sandoval y a Miguel Ángel Pérez, fue analizada y establecida junto con el delito, por cuanto, ambos fueron detenidos por carabineros, cuando arrancaban por los techos, adonde accedieron por el segundo piso, por la ventana del dormitorio principal de la vivienda de calle Maule 921, donde fueron sorprendidos con la rápida llegada de la policía, lográndose la detención de Pérez Bullón, al interior del patio de la casa, luego que cayera desde el techo de una especie de cobertizo o bodega que existe en el patio del inmueble, y revisado en el mismo lugar tenía en su bolsillo, el celular y la tarjeta cuenta rut del dueño de casa, Matías Carranza, que este mismo le había entregado cuando lo tenía reducido con cuchillo en el sector de la cocina, según dio cuenta durante su declaración, determinándose luego en la unidad, a través del biométrico, la identidad del sujeto, que se trataba de Pérez Bullón.

Por su parte, también Rully Medina fue detenido luego de arrancar por los techos y saltar hacia calle Chiloé, momento en que la policía logra apresararlo, encontrando en su bolsillo, amarras similares a aquellas con las que habían sido maniatadas las víctimas.

A todo lo señalado, cabe agregar, la propia declaración de Rully Medina, que reconoció haber sido uno de los cinco sujetos que ingresaron al domicilio de calle Maule 921 con la intención de sustraer dinero principalmente, reconoce haber sido el primero que entró premunido de arma de fuego, al menos de apariencia, por cuanto era de fogeo y así se acreditó, señalando que dos más llevaban armas también y que él redujo al primero que le abrió la puerta y maniató a

las personas con amarras similares a las que fueron encontradas en su poder, mencionando, además, que Pérez Bullón, formaba parte del grupo de los cinco que entraron al domicilio a cometer el ilícito.

Que, en mérito a lo expuesto y analizado precedentemente pudo establecerse, sin lugar a dudas, que los acusados Pérez Bullón y Medina Sandoval, intervinieron en el hecho que se ha dejado determinado en esta causa, correspondiendo calificar su participación, como de autores directos de los mismos, en los términos establecidos en el artículo 15 N°1 del Código Penal, por cuanto, la forma en que se desarrollaron los hechos, conducen claramente a determinar, que para apoderarse de dinero y especies de las víctimas, los acusados y sus acompañantes hicieron uso de violencia física contra ellas para conseguir su objetivo, inmovilizándolas mediante amarras y golpeando a una de las víctimas en la cabeza con el arma de apariencia de fuego provocándole dos heridas en región occipital lesiones que fueron debidamente constatadas en el Centro de Salud en que fue atendido.

Que de este modo, se ha rechazado el planteamiento de la defensa de Pérez Bullón, en orden a que su representado solo pasaba por la calle y por su fenotipo fue detenido y se le responsabilizó de un delito que no cometió, puesto que ha quedado demostrado claramente que fue detenido al interior del inmueble en que se cometió el delito manteniendo en su poder especies del dueño de casa, Matías Carranza.

Mencionó también la defensa, que los carabineros lo habrían confundido con otro, lo que tampoco es efectivo, los funcionarios de la SIP, Catrileo y Silva que lo detuvieron en el patio del inmueble al caer del techo de un cobertizo, constataron a través del biométrico su identidad.

UNDÉCIMO: Que al comunicar veredicto, se reconoció en favor de Rully Medina Sandoval, la atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos y para tomar esta decisión, se tomó en consideración que al inicio de la audiencia de juicio, renunciando a su derecho a guardar silencio, prestó declaración relatando la forma en que habían ocurrido los hechos, reconociendo su participación, señalando que previo a estos hechos se reunieron los que iban a participar en este “trabajo”, entre ellos, él y Miguel Pérez Bullón y el día 5 de junio de 2020, alrededor de las 2 de la tarde, llegan 6, uno se queda en la calle en un auto, ingresaron 5 a la casa señalada, entre ellos Pérez Bullón, él ingresó primero premunido de un arma de apariencia de fuego, redujo a dos personas, las hizo tirarse al piso, otros dos también llevaban armas de fuego y cuando llega carabineros huye por los techos, es detenido al saltar a la calle y le encuentran amarras en su casaca, como las que había utilizado para maniatar a las dos personas.

El tribunal de manera unánime decidió reconocer esta atenuante, por cuanto no solo se situó en el lugar de los hechos, sino que con su relato validó todo lo expresado por las víctimas, demostrando que los hechos se sucedieron realmente como ellos lo manifestaron y, además, de reconocer su participación, como la forma en que huyó y fue detenido, permitió corroborar la participación del coimputado Pérez Bullón, cuya participación había sido cuestionada por su defensa.

Corresponde entonces, en mérito de lo expuesto, reconocer que los dichos de Rully Medina Sandoval, han sido un aporte efectivo y serio, al esclarecimiento de los hechos, puesto que han servido para corroborar los elementos de comprobación del delito y su participación, otorgando mayor sustento a la prueba rendida por el Ministerio Público, contribuyendo a la convicción de condena adoptada por el Tribunal, lo que se estima bastante, para solventar la atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, solicitada por su defensa.

AUDIENCIA DE DETERMINACIÓN DE PENA

DUOÉCIMO: El Ministerio Público reconoce que favorece a **RULLY MEDINA SANDOVAL**, la atenuante de irreprochable conducta anterior y al efecto acompaña su extracto de filiación que no registra anotaciones pretéritas, además de haber reconocido el mérito de su declaración.

En consecuencia, habiéndose reconocido la atenuante de colaboración sustancial, además de la referida precedentemente, considerando que respecto de este ilícito existe marco rígido acorde al artículo 449 N°1 del Código Penal, solicita le sea impuesta la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo

Con relación a MIGUEL PÉREZ BULLÓN, y a fin de sustentar la agravante de reincidencia específica invocada, del artículo 12 N°16, incorpora extracto de filiación que registra causa Rit 22298/2018, RUC 1801231735-9, del 7° Juzgado de Garantía, condenado por sentencia de 22 de agosto de 2019 como autor de robo con violencia, a la pena de 3 años y 1 día de presidio con libertad vigilada intensiva, ilícito cometido el 12 de diciembre de 2018. Acompaña copia certificada de la sentencia de 22 de agosto de 2019 y certificado de ejecutoria otorgado por 7° Juzgado de Garantía suscrito por jefe unidad de causas, Susana Moreira, donde consta que la sentencia se encuentra ejecutoriada.

Teniendo en consideración que el artículo 449 N°2 excluye el grado mínimo, al concurrir la agravante referida, solicita la aplicación de una pena de 13 años, atendida la extensión del mal causado, el daño provocado a las víctimas por ser al interior del domicilio, por las lesiones causadas a la víctima y las consecuencias psicológicas especialmente a Wendy y Senovia, que recuerdan con dolor y dificultad los hechos no obstante el tiempo transcurrido.

LA PARTE QUERELLANTE, comparte las alegaciones y peticiones del Ministerio Público.

DEFENSA DE RULLY MEDINA: con las atenuantes que proceden, y con las limitaciones a la rebaja de pena, solicita le sea aplicada la sanción en el mínimo y que se le exima de las costas por haber sido asesorado por la Defensoría Penal Pública y tener beneficio de pobreza.

Acompaña Informe Social que da cuenta que tiene arraigo en Chile, tiene vínculo familiar, no cuenta con antecedentes ni en Chile ni en Perú, y aun cuando lleva años en Chile trabajando, no cuenta con papeles, lo que denota la precariedad que padece como otros migrantes.

DEFENSA DE MIGUEL PÉREZ, solicita que se establezca la sanción en el mínimo legal.

DÉCIMO TERCERO: EN CUANTO A RULLY MEDINA

Que, la existencia de un extracto de filiación sin antecedentes, resulta suficiente para tener por acreditado que le favorece la atenuante de su irreprochable conducta anterior.

Que la pena asignada al delito de robo con violencia es de presidio mayor en su grado mínimo a máximo.

Que, favorecen al sentenciado dos atenuantes, las del artículo 11 N°6 y 9 del Código Penal.

Que el artículo 449 N°1 del Código Penal, establece un marco rígido para la determinación de la pena, la que debe establecerse dentro del grado o grados señalados por la ley al delito, considerando al efecto el número y entidad de las modificatorias, así como la menor y mayor extensión del mal causado.

Que, teniendo en especial consideración que concurren dos atenuantes sin que existan agravantes, el tenor del informe social acompañado por su defensa y que la extensión del mal causado no ha sido excesivo, en la medida que solo se causó una lesión leve a una de las víctimas que es precisamente lo que permite calificar el ilícito como se ha determinado, es parecer del tribunal, que corresponde aplicar la pena en el mínimo del grado más bajo que la ley aplica a este delito.

DÉCIMO CUARTO: EN CUANTO A MIGUEL PÉREZ BULLÓN

Que, en lo que dice relación con la agravante invocada por el acusador, resulta suficiente para su acreditación, la anotación que registra en su extracto de filiación referida a una condena anterior por igual delito de fecha 22 de agosto de 2019, que dice relación con un hecho cometido el 12 de diciembre de 2018, en consecuencia, concurren los requisitos de tratarse de un delito de la misma especie y no haber transcurrido, en este caso, 10 años, desde la fecha de perpetración del ilícito anterior, según exige el artículo 104 del Código Penal, en consecuencia, se estima que milita en contra del acusado la agravante de reincidencia específica contemplada en el artículo 12 N°16 del cuerpo legal citado.

Que la pena asignada al delito de robo con violencia es de presidio mayor en su grado mínimo a máximo.

Que, solo concurre una agravante, al del artículo 12 N°16, sin que le favorezcan atenuantes.

Que el artículo 449 N°2 del Código Penal, establece un marco rígido para la determinación de la pena, excluyendo, en el caso que concurra la agravante que se ha dejado establecida, el grado mínimo de la pena si es compuesta, en consecuencia deberá determinarse la pena dentro del presidio mayor en su grado medio.

Por decisión unánime, el tribunal ha decidido, imponer la sanción en el mínimo del grado medio.

DECIMO QUINTO: En cuanto a la infracción al artículo 318 del Código Penal.

Señala la acusación, “haberse desplazado por la vía pública por la comuna sin contar con permiso o salvoconducto alguno pese a encontrarse la comuna en estado de catástrofe y cuarentena decretado por la autoridad sanitaria con el objetivo de evitar la propagación de la Pandemia COVID-19 en el territorio nacional, poniendo de esa forma en riesgo la salubridad pública”.

Al respecto, valga señalar que ninguno de los funcionarios policiales que participaron en este procedimiento, hicieron mención alguna a la existencia o no de permiso o salvoconducto para desplazarse por la comuna, y tampoco se acompañó al juicio algún documento o informe emanado de la propia institución de carabineros, como es la Comisaría Virtual, donde conste que no contaban con tal permiso, pudiendo haberlo recabado fácilmente, en consecuencia no es posible concluir que no contaran con el aludido permiso.

Por otra parte, aun cuando circularan sin permiso, lo que no se probó, no se ha acreditado tampoco, en qué medida y de qué forma se pudo poner en peligro la salud pública, por cuanto, no se estableció, en primer término que ellos estuvieran contagiados, como para que mezclarse con otros, pudiera dañar o afectar su salud, en consecuencia, corresponde dictar sentencia absolutoria por este capítulo de acusación

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos, 1, 5, 11 N°6 y 9, 14 N°1, 15 N°1, 24, 26, 28, 47, 50, 432, 436 inciso 1°, 439, 449 del Código Penal, 47, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal, y 600 del Código orgánico de Tribunales, se declara:

I.- Que se CONDENA A RULLY JOHNSON MEDINA SANDOVAL, ya individualizado a la pena de **CINCO AÑOS Y UN DÍA**, de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la

condena, como autor de un delito de robo con violencia cometido el 5 de junio de 2020 en la ciudad de Santiago.

II.- Que se **CONDENA A MIGUEL ÁNGEL PÉREZ BULLÓN**, ya individualizado, a la pena de **DIEZ AÑOS Y UN DÍA** de presidio mayor en su grado medio, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor de un delito de robo con violencia cometido el 5 de junio de 2020 en la ciudad de Santiago.

III.- Que se **ABSUELVE a RULLY JOHNSON MEDINA SANDOVAL Y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ BULLÓN**, de la acusación de ser autores del delito contemplado en el artículo 318 del Código Penal.

IV.- Que las condenas privativas de libertad que han sido impuestas a cada uno de los sentenciados deberán cumplirlas real y efectivamente, y les servirá de abono a cada uno el tiempo que han permanecido privados de libertad por esta causa, entre el 6 de junio de 2020 fecha en que pasan a control de detención y quedan en prisión preventiva y el 9 de noviembre de 2021, fecha de dictación de la presente sentencia. En total, el abono para cada sentenciado corresponde a:

Miguel Ángel Pérez Bullón, 522 días.

Rully Johnson Medina Sandoval, 522 días.

V.- Que no se condena en costas a los sentenciados, por encontrarse privados de libertad y en el caso de Medina Sandoval, haber sido, además, representado por la Defensoría Penal Pública.

VI.-Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970 que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN requiriendo al Servicio Médico Legal, a fin de que tome la muestra biológica correspondiente, determine la huella genética de los sentenciados y la incluya en el Registro de Condenados. Oficiese.

Regístrese y comuníquese, en su oportunidad, al Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, para los fines que correspondan.

Redactada por la magistrada Sra. María Elisa Tapia Araya.

RIT N° 134-2021

RUC N° 2000571587-4

Dictada por la Sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los magistrados, don Pedro Suarez Nieto, don Claudio Henríquez Alarcón y doña María Elisa Tapia Araya.